

y hagan guardar todas las prerrogativas
añejas á este Oficio, sin que en su ejercicio
os pongan ni consientan poner impedim^{to}.
alguno y os acudan y hagan acudir con to-
dos los derechos y emolumentos pertene-
cientes á él. tambien mando que todos los
Instrumentos Escrituras publicas y demas
actos Judiciales y extrajudiciales q.^e pa-
saren ante vos como tal Escribano del Num.^o y
estubieren extendidos y otorgados en el mo-
do y forma q.^e previenen las Leyes, signa-
dos con un signo tal como este (hay un signo)
que es el que habeis elegido al tiempo de vues-
tro examen y del que debéis usar, valgan
y hagan fe en Juicio y fuera de él, te-
niendo vos obligacion de prevenir en los
Instrumentos que lo requieran, se tome Ra-
zon de ellos en el Oficio de Hipotecas del Bar-
tido vajo las penas impuestas en la Prae-
matica sancion de cinco de Febrero de mil
setecientos sesenta y ocho. Asi mismo es
mi Voluntad que tengais dho. Oficio de Es-
crivano del Num.^o por juro de heredad per-
petuamente p.^a vos y vuestros herederos
y sucesores y p.^a quien de vos y de ellos hu-
viere titulo vor ó causa, y vos y ellos le
podais y puedan ceder, Renunciar, traspa-
sar y disponer de él en vida ó en muerte p.^a
Testam^{to} ó en otra forma como bienen y
derechos vuestros propios y suyos, y la
Persona en quien recayere le haya con la
misma facultad de nombrar Ten.^{te} con
las demas prerrogativas y perpetuidad
que vos sin q.^e le falte cosa alguna. que
con el nombram.^{to} Renuncia ó disposicion
vuestra ó de quien sucediere en el referido
Oficio se haya de despachar titulo de él con
la calidad de nombrar Ten.^{te} mientras no se
consigne el importe respectivo á sola est.

